

que entre propios y extraños de la región se habían planteado, concretamente, respecto al aspecto de foralidad del Derecho civil de Galicia o al tratar de mantener y eliminar ciertas tradiciones, usos y costumbres que le son propias y genuinas. Sobre todo, viene a reforzar unas peculiaridades en base a la «Casa», una institución universal en el ámbito patrimonial rural, que no sólo en Galicia, sino en cualquier explotación agraria familiar de todo tiempo y lugar, es la espina dorsal y base esencial del resto de las estructuras económicas a escala local, regional o estatal.

J. BONET CORREA

SOTO NIETO, Francisco: «Arrendamientos urbanos. Comentarios a la Ley de reforma de 11 de junio de 1964», Gerona 1964, 491 págs.

El autor es un distinguido miembro de la Carrera Judicial y es conocido por numerosas publicaciones sobre la L. A. U. de 1956. Su preparación era, por tanto, muy idónea para afrontar los problemas que la reciente reforma plantea. Como es usual en estos casos, el método utilizado para estudiar la reforma de 1964 ha sido el exegético; para su mejor tratamiento, los artículos objeto de reforma han sido agrupados en 23 apartados, en razón a la homogeneidad de la materia; dentro de cada uno de ellos se señala el alcance de la reforma, la finalidad pretendida por el legislador y los problemas que plantea su aplicación; en este punto debe notarse la riqueza de supuestos de hecho analizados por el autor. Con acierto, se ha prestado mayor atención a los problemas suscitados por la subrogación «mortis causa», tanto en el contrato de inquilinato (art. 58), como en el de arrendamiento de local de negocio (art. 60), así como a la revalorización de las rentas, cuestión que ha sido la determinante de la reforma. El extenso conocimiento de la doctrina arrendaticia urbana, poseído por Soto Nieto, se pone de relieve en estos comentarios, en los que también destaca el frecuente uso de la jurisprudencia, lo mismo del T. S. que de los Tribunales de instancia.

La obra cumple plenamente su función de facilitar la comprensión del sentido de la reforma y anticipar los problemas que la práctica ofrecerá.

En el orden de los reparos, acaso adolezca algunas veces de exceso de citas; alguna expresión, como la de «jurisprudencia regional», parece preferible no utilizar, por ser equívoca.

La presentación material de la obra es excelente; la inserción de ladillos facilita la lectura y la consulta.

Después del estudio que ha hecho de la Ley de reforma, animamos al autor para que afronte un estudio total y sistemático de toda la L. A. U.

GABRIEL GARCÍA CANTERO